



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	Sucesión intestada de ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI.
Interesada:	María Gladys Aguirre García.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00055-00
Providencia:	Sentencia general Nro. 012 y civil Nro. 01.
Decisión:	Se aprueba el trabajo de adjudicación.

Procede este Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación efectuado en el proceso de la referencia y en consecuencia, a declarar liquidada la sucesión intestada de la causante ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI, ordenándose el registro de la misma ante las autoridades competentes para ello. Tal es el objeto de este proveído.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha mayo 27 de 2022, se declaró la apertura del proceso sucesorio de **ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI** quien falleció el 10 de junio de 2021 en la ciudad de Medellín, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza – Antioquia.

Se reconoció como única heredera a **MARIA GLADYS AGUIRRE GARCIA** con c.c. nro. 39.302.865.

En el proceso se citaron a las personas que se creyeren con derecho de intervenir en el sucesorio, se publicó el edicto por prensa, radio y por la pagina de emplazamientos del Consejo Superior de la Judicatura y pese a ello no compareció ningún otro interesado.

Vencida la etapa de oposición y realizado el emplazamiento, se convocó a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos, audiencia que se evacuó conforme al rito del artículo 501 del CGP, se perfeccionó el

inventario de bienes y sus respectivos avalúos, se aprobó los inventarios y como no fue objeto de reparo alguno se decretó la partición y/o adjudicación de los bienes inventariados.

Relación de activos incluidos en la sucesión:

1°.- La mitad de una casa de habitación ubicada en la calle 40 NRO. 45-115/119 del área urbana del Municipio de Zaragoza – Antioquia, en la continuación de la calle Bolívar de la zona urbana de ese municipio, construido en techo de zinc, pisos de cemento, paredes de material e inscrita en el Kardex catastral de propiedad raíz del municipio de Zaragoza – Antioquia, bajo el nro. Predial 3357 el que se encuentra alinderao así: Frente con la calle Bolívar o calle nueva, lado derecho con María Antonia Arzate, por el costado izquierdo con Gilberto Barco y por la parte de atrás con Victoriano Rentería. La porción que se vende queda alinderao de la siguiente manera Frente con la calle Bolívar en longitud de 4 metros lineales, lado derecho con propiedad que es o fue de María Antonio Álzate en longitud de 14,20 metros lineales, lado izquierdo con Aníbal Bejarano Cuesta en longitud de 14,20 metros lineales, por la parte de atrás con Victoriano Rentería en longitud de 4 metros lineales. La mitad de este inmueble fue adquirido mediante escritura publica 19 del 21 de marzo de 1978 de la Notaría Única de Zaragoza – Antioquia, registrada en la ORIP de Segovia – Antioquia en el libro 1° del tomo 1° folio 225-226 partida nro, 222 y matriculada en el tomo 26 de zaragoza, folio y partida nro. 89 inscrita en el folio de matricula inmobiliaria nro. 027-2746.

Adquirió la señora ROSA ELVIRA GARCIA a través de escritura publica nro. 228 del 08/04/1991 de la Notaria Única de Zaragoza -Antioquia por compra hecha al señor MARIO BEJARANO CUESTA, a su vez MARIO BEJARANO CUESTA adquirió mediante escritura publica 19 del 21/03/1978 de la Notaria Única de Zaragoza por compra hecha a ALIRIO FERNAN ESTADA. (50%).

La mitad de este inmueble fue avaluado en la suma de\$ 21.750.735.

2°) Los derechos derivados de la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 34A NRO. 38-11/13 del área urbana del Municipio de Zaragoza – Antioquia, predio con ficha catastral 1010011120004800000000 a nombre de ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI con cedula de ciudadanía nro. 22-235-604.

Este derecho fue avaluado por la suma de\$ 28.915.785.

3º) Primer piso, apartamento 44A-33 de la carrera 10B con un área privada construida de 63 metros cuadrados con veinticuatro cm, área privada libre de 5,76 m², para un área privada de 69 metros cuadrados, altura libre de 2,40 metros, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el frente que da al sureste, con muro común, puerta de acceso y ventana que forman parte de la fachada del edificio con frente a la carrera 10B; por el suroeste en parte con muro común divisorio que lo separa de las escaleras de acceso a los pisos superiores y en parte con muro común medianero que separa el edificio de la edificación con el nro. 44 AA 27 de la carrera 10B, por el noroeste con muro común medianero que separa el edificio de la edificación marca con el nro. 44 AA 39 de la carrera 10B, por el nadir con pisos y acabados sobre el terreno, por el cenit con la losa que es su techo y sirve de piso a la segunda planta. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria nro. 001-1104314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Este inmueble fue adquirido por ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI mediante escritura publica nro. 2924 del 11/06/2013 de la Notaria 18 de Medellín por compra hecha a CRISTIAN MAURICIO MARIN ZULUAGA. Este a su vez adquirió mediante escritura publica 4420 del 12/05/2010 de la Notaria 18 de Medellín por compra hecha a LUIS CARLOS RIOS RESTREPO. Inmueble con reglamento de propiedad horizontal.

Este inmueble fue avaluado en la suma de:\$104.040.000

4º) Segundo piso, apartamento 44AA 31 (201) de la carrera 10B un área total de 65.72 m², incluye balcón y se encuentra comprendido dentro de ellos siguientes linderos por el frente que da al sureste con muro común puerta de acceso y pasamanos que forman la fachada del edificio con frente a la carrera 10B; por el sureste en parte muro común y puerta de acceso que lo separa de zona común de acceso a este piso y al tercero, y en parte con muro común medianero que separa el edificio de la construcción demarcada con el nro. 44AA 27 de la carrera 10B, por el noroeste con muro común medianero que separa el edificio de la construcción marcada con el nro. 44 AA 39 de la carrera 10B, por el nadir con losa de concreto que es su piso y sirve de techo a la primera planta, por el cenit con losa de concreto que es su techo y sirve de piso a la tercera planta- Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-1104315.

Este inmueble fue adquirido por ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI por compra a CRISTIAN MAURICIO MARIN ZULUAGA mediante escritura publica nro. 2924 del 11/06/2013 de la Notaria 18 de Medellín, a su vez este adquirió por compra venta hecha a LUIS CARLOS RIOS RESTREPO mediante escritura 4420 del 12/05/2010 de la Notaria 18 de Medellín.

Este inmueble fue avaluado en la suma de\$105.549.000.

TOTAL, ACTIVO.....\$ 260.255.520.

PASIVOS:: -0-

Se designó como partidora al apoderado de la única heredera reconocida a quien se autorizó para realizar la adjudicación, concediéndole un término de 10 días.

Realizando el trabajo de adjudicación y obtenido el paz y salvo respectivo expedido por la DIAN, deviene pronunciarse esta agencia judicial si aprueba o no dicho trabajo, sin necesidad de traslado, ya que se trata de un trabajo de adjudicación por cuanto se reconoció a una única heredera, quien acudió representada por apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 513 del CGP, el heredero único deberá pedir que se le adjudique los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y avalúos y de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias determinará los bienes con que estas se cubrirán.

El juez dictará sentencia aprobatoria, siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos, la sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobación de la partición.

Pues bien, revisado el trabajo de inventarios y el trabajo de adjudicación hecho a nombre de la única heredera reconocida, **MARIA GLADYS**

AGUIRRE GARCIA identificada con C.C. NRO. 39.302.865, allí se indican con claridad los bienes a adjudicar a la ésta, su valor y se cita la tradición de los bienes inmuebles, por lo que no encontrando esta agencia judicial reparo alguno en el trabajo realizado, deviene impartirle aprobación ya que así lo solicita la mencionada heredera.

Se ordenará registrar tanto el trabajo de adjudicación como esta sentencia aprobatoria en la ORIP de SEGOVIA y en la ORIP de Medellín, zona sur, para que allí se asiente la adjudicación aquí realizada en torno a los bienes pertinentes adjudicados.

Se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas y se requerirá al secuestre para que no solo rinda cuentas de su gestión sino también para haga que entregue de los bienes a él encomendados a la adjudicataria María Gladys Aguirre García.

En cumplimiento del artículo 509 numeral 7º inciso segundo, la partición y la sentencia serán protocolizadas en la Notaria Única de Zaragoza – Antioquia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de** El Bagre (Antioquia),

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación elaborado en este asunto por el mandatario judicial de la heredera MARIA GLADYS AGUIRRE GARCIA, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a las normas procesales y sustanciales.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo de adjudicación ante las oficinas de Instrumentos Públicos de Segovia -Antioquia y de Medellín Zona Sur, donde se encuentran registrados los bienes adjudicados en la sucesión que nos ocupa. Líbrense los oficios respectivos.

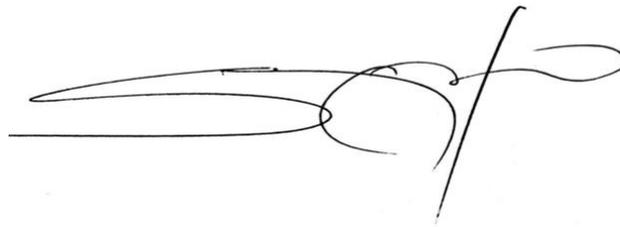
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios respectivos. El secuestre deberá realizar la entrega de los

bienes a él encomendados a la única heredera reconocida y rendir cuentas definitivas de su gestión en el término de 10 días.

CUARTO: DISPONER la protocolización de la sentencia y el trabajo de adjudicación en la Notaria Única de Zaragoza – Ant, en los términos indicados por el art. 509 del CGP numeral 7º inciso 2º.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia y expedidos los oficios respectivos, se archivará el expediente, no sin antes radicarse en los libros que para tal efecto lleva esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e35ecf7dce1af39735e4407ba4e2c4d2735da21a4834d1601993147f5d51ba**

Documento generado en 20/02/2023 06:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>